

VISTO:

Que la Constitución de la Nación Argentina en su artículo 75° inc. 23 expresa que el Estado debe "legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales Vigentes sobre derechos de los niños, las mujeres y los ancianos y las personas con discapacidad", Y.-

CONSIDERANDO:

Que la integración y la inclusión de las personas con discapacidad están garantizadas en los Tratados Internacionales de los cuales Argentina es Estado signatario.-

Que el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entre otros incisos ejemplificando, expresa incisos:

c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso.

w) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Que las personas con algún tipo de discapacidad ya sea en forma eventual, temporal o permanente, en algunas de estas patologías requieren de elementos técnicos, auxiliares y terapéuticos especiales para realizar terapia ocupacional, fisioterapia, en general alguna terapia de movilidad que les permitan un mayor grado de independencia y autonomía funcional en su vida cotidiana y les proporcione cumplir con los tratamientos indicados por sus especialistas para mejorar y facilitar su rehabilitación física personal y que en general, les proporcionan una mejor calidad de vida.-

Que estos elementos serán otorgados a través de un contrato de comodato en calidad de préstamo y uso a la población beneficiaria que los necesite, siempre que acredite no contar con posibilidad alguna de adquirirlo por sus propios medios a través de un informe social.-

Que uno de los objetivos primordiales de la creación del Banco de Apoyaturas Técnicas, es ampliar el acceso a estos elementos, principalmente a aquellas personas que están en situación de vulnerabilidad, escasez de recursos económicos y que por lo tanto no le son asequibles.-

Que la accesibilidad es una obligación del Estado, un compromiso de la ciudadanía y derecho de todas las personas.-

Por todo ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Créase el Banco de Apoyaturas Técnicas (banco de elementos de órtesis) en la órbita de la subsecretaría de Salud y de la dirección de Discapacidad del municipio del Roque Pérez.

ARTÍCULO 2°.- El Banco de Apoyaturas Técnicas tendrá a su cargo la provisión de los elementos de órtesis, detallados en el Anexo I, con carácter de préstamo de uso gratuito o de donación, según las circunstancias, posibilidades y necesidades de las personas que en los términos de la presente pudieren resultar beneficiarias.

ARTÍCULO 3°.- Podrán ser beneficiarias todas las personas que requieran del uso de elementos de órtesis que no cuenten, tanto ellas como las personas de quienes dependen, con los medios económicos para solventar la compra o alquiler de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Para acceder al préstamo de uso gratuito o a la donación de elementos del Banco de Apoyaturas Técnicas, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer domicilio real en el partido de Roque Pérez.
- b) Informe socioeconómico.

- c) Poseer Certificado Único de Discapacidad expedido por autoridad competente. Excepto las personas que padezcan una necesidad especial transitoria, quienes deberán presentar la debida prescripción médica expedida por profesional idóneo, donde conste: trauma sufrido, elemento solicitado y tiempo estimado de uso del elemento de órtesis.

ARTÍCULO 5°.- El Banco de Apoyaturas Técnicas, a fin de poder cumplir su objeto con el mayor alcance posible, se encuentra facultado para recibir todo tipo de aportes:

- a) Donaciones o préstamos de material, ya sea de personas humanas o jurídicas y/o de instituciones y organismos públicos o privados. Para ello, se faculta al Poder Ejecutivo municipal a celebrar los convenios e instrumentos necesarios al efecto.
- b) Mediante la compra o adquisición con recursos municipales a través de partidas presupuestarias vigentes a fines a la presente erogación.
- c) A través de los programas del gobierno nacional y/o provincial.

ARTÍCULO 6°.- Realícese Al momento de la creación del Banco de Apoyaturas Técnicas un inventario detallando el material con el que cuenta; y al finalizar cada año calendario, el Banco debe realizar un inventario general de todo el material con que cuenta en su patrimonio, especificando los que hay en existencia y los que se encuentren prestados o que hubieren sido donados.

ARTÍCULO 7°.- El Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de la publicación oficial, deberá realizar una campaña de concientización y de sensibilización para recibir donaciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente a través de redes sociales o de los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza y a determinar los instrumentos legales y condiciones para la entrega y devolución de los elementos ortopédicos.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

Firmada: Jimena Rodríguez. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez – Gladys Yorio. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.
Registrada bajo el n° 2.364 con fecha 29/03/2023.-

ANEXO I

ELEMENTOS DE ÓRTESIS

- Almohadones anti-escaras.
- Andadores.
- Audífonos.
- Bastones.
- Bastones blancos, verdes y rojos.
- Camas ortopédicas.
- Muletas.
- Trípodes.
- Sillas de ruedas.

Y cualquier otro aparato, dispositivo, soporte, etc. que cumpla con similares características y/o funciones en el futuro.